

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe a este periódico en la Redacción, casa de D. José G. Remoto, —calle de Plateros, n.º 7.— a 50 reales semestre y 30 el trimestre.
Los anuncios se insertarán a medio real línea cada los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Hago saber que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín de correspondencia al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines entregados ordenadamente para su exacta liberación que deberá verificarse cada año.—El Gobernador. CARLOS DE PRAVIA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

Núm. 262.

4.ª Dirección. — Suministros.

Precios que el Consejo provincial, en unión con el Sr. Comisario de Guerra de esta ciudad, han fijado para el abono á los de las especies de suministros militares que se hagan durante el actual mes de Junio, á saber:

Racion de pan, de veinte y cuatro onzas castellanas, un real y dos céntimos.

Fanega de cebada: veinte y dos reales y quince céntimos.

Arroba de paja: tres reales y diez y siete céntimos.

Arroba de aceite: sesenta y tres reales vellón.

Arroba de carbón: cuatro reales y doce céntimos.

Y arroba de leña: un real enarenta y tres céntimos.

Lo que se publica para que los pueblos interesados arreglen á estos precios sus respectivas relaciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Real Orden de 27 de Setiembre de 1843. Leon 23 de Junio de 1865.—*Carlos de Pravia.*

CIRCULAR.—Núm. 263.

Los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Ambrosio Barrientos, cuyas señas se expresan á continuación, y en el caso de ser habido, le pondrán á disposición del Alcalde de Castrofuerte. Leon 27 de Junio de 1865.—*Carlos de Pravia.*

Señas.

Edad 15 á 16 años, estatura regular, pelo negro, ojos castaños, nariz chata, cara lampiña, color moreno.

Viste pantalones, uno de tela y otro de paño negro, usados, chaleco de tela, camisa nueva, sombrero negro, zapatos ídem. Lleva consigo un costal de estopa en buen uso.

CIRCULAR.—Núm. 264.

Los Sres Alcaldes de esta provincia procurarán averiguar por todos los medios que crean conducentes y sin pérdida de tiempo, el paradero de D. Cayetano Diaz Monserrat, oficial primero del cuerpo de Administración militar, perteneciente á la Sección de Cuba; dándome noticia inmediatamente del resultado de sus indagaciones. Leon 27 de Junio de 1865.—*Carlos de Pravia.*

Núm. 265

Por renuncia del que la obtenía, se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento constitucional de S. Andrés del Itabaco con la dotación anual de 1.000 rs. satisfechos por trimestres de los fondos municipales, siendo de cargo de este todos los trabajos pertenecientes á la corporación. Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho Ayuntamiento en el término de treinta días siguientes á la inserción de este anuncio, pasados los cuales se procederá á su provision con sujeción al Real decreto de 19 de Octubre de 1853, y circular publicada en el Boletín oficial de esta provincia de 1.º de Junio del año último. Leon 24 de Junio de 1865.—*Carlos de Pravia.*

DEL JUZGADO DE HACIENDA DE OVIEDO.

CIRCULAR.—Núm. 266.

Hallándose encausado por el Juzgado de Hacienda de Oviedo D. Mariano Macedo, Agente investigador de la contribucion de subsidio que fué del distrito de Langreo, por abusos cometidos en el ejercicio de sus funciones, y con noticia de que desde el cancejo de Aller ha venido á esta provincia:

Por la presente se le cita, llama y emplaza para que su presente en aquel Juzgado á responder de los cargos que se

le hagan. Y se advierte al Sr. Alcalde del distrito donde se encuentre el citado Macedo, me oficie sin pérdida de tiempo de haberle da lo conocimiento de la presente circular. Leon 23 de Junio de 1865.—*Carlos de Pravia.*

MINAS.

DON CARLOS DE PRAVIA, Gobernador civil de la provincia.

Hago saber: Que por D. Faustino Alonso, apoderado de D. Justo Mata, vecino de esta ciudad, residente en la misma, calle Nueva, núm. 4, de edad de 33 años, profesion comerciante, se ha presentado en la seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 22 del mes de la fecha, á las once de su mañana, una solicitud de registro pidiendo dos pertenencias de la mina de cobre llamada *Narciso*, sita en término común del pueblo de Pinos, Ayuntamiento de la Mejía, al sitio de cuesta del río y Luda, al N. peña y terreno común, E. pradería del lugar de Pinos, E. y O. con terreno común; hace la designación de las citadas dos pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el de la caticata; desde él se mediran al N. 159 metros y 159 al S.; al E. 200 metros, y 210 al O. hasta formar las dos pertenencias que se solicitan en forma de rectángulo.

Hago saber: Que por D. Faustino Alonso, vecino de esta ciudad, residente en la misma, calle Nueva, núm. 4, de edad 33 años, profesion comerciante, se ha presentado en la seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 26 del mes de la fecha, á las diez de su mañana, una solicitud de registro pidiendo cuatro

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion local.—Negociado 4.
Pósitos.—Circular.

Por Real orden de 19 Abril último se dijo al Gobernador de Córdoba lo siguiente:

«En vista del expediente ins- truido por el Ayuntamiento de Villafranca sobre enajenacion de media casa perteneciente al Pósito de la misma, á virtud de adjudicacion hecha en su favor el 17 de Diciembre de 1860 por la cantidad de 4.308 rs., á consecuencia de expediente ejecutivo contra los herederos de Francisco Lopez Copado:

Considerando que si bien consta que en ninguna de las dos subastas se hizo otra postura que la de D. Francisco Luque y Luque, su aceptacion irrogaria perjuicio al establecimiento de que se trata, ya porque el valor que resulta no alcanza á cubrir los referidos 4.308 rs. por que fué adjudicada, ya tambien por la forma en que se ha prometido hacer el pago, la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer proceda V. S. á anular la referida subasta, devolviéndole el expediente de su referencia y previniéndole disponga lo conveniente para que se saque de nuevo á licitacion la susodicha media casa; en el bien entendido de que no habrá de admitir V. S. proposicion de pago á plazos sino con el interés legal de 6 por 100 anual que devengan las prestaciones en metálico de los fondos de Pósitos. Tambien es la voluntad de S. M. advierta á V. S. que en lo sucesivo una á los expedientes que lo exijan el informe original del Consejo provincial, del cual no se ha visto en su comunicacion de 22 de Febrero más que una simple referencia. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1863.—Gonzalez Brabo.»

Lo que de la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro, trascrito á V. S. como disposicion general, á fin de que en los expedientes de venta de bienes adjudicados por deudas á los Pósitos, se tengan presente, por via de instruccion, los dos extremos siguientes:

1.º Que las subastas de fincas que se hayan adjudicado á los Pósitos se hagan por el precio de adjudicacion, ó sea por el liquido importe de la deuda que deba representar la finca entregada en pago.

Podrá suceder que la deuda ascienda en muchos casos á mayor suma de la que en venta produzca la misma finca, sea á los deudores principales ó á los insolventes;

pero en estos casos deberá establecerse la ejecucion por el resto contra la Administracion del Ayuntamiento que sin las debidas garantías ordenó el préstamo, segun previene la ley 6.ª, título 20 libro 7.º de la Novisima Recopilacion, que esta ratificada por la regla 1.ª de la Real orden circular de 24 de Junio de 1861 y otras posteriores. Mas antes de entablar este último procedimiento deberá seguirse con la finca adjudicada el que establece la regla 1.ª de la Real orden de 27 de Diciembre de 1829, ó sea la subasta anual por el tipo de adjudicacion al Pósito, si son fincas urbanas, y la bienal si son rústicas; sin perjuicio de los arrendamientos que de unas y otras deben hacerse, para que con su producto pueda reintegrarse el establecimiento de la deuda, si es posible, ó cuando ménos de las creces ó réditos anuales que aquella produccion estando en giro, hasta que haya comprador ó se extinga con las rentas.

Apurados estos medios sin resultado en dos ó más años sin pasar de cuatro, deberá entablarse entonces el procedimiento ejecutivo contra los que ordenaron el préstamo sin la suficiente garantía, segun la responsabilidad subsidiaria que impone á las malas administraciones la cita-la ley 6.ª, caso de haberse apurado ántes la insolvencia de los deudores principales, sus fiadores y los herederos de aquellos, cuando recibieron bienes por ser la deuda al Pósito preferente á todas las demás del causante, y gozar de la misma proteccion administrativa que disfrutaban las rentas públicas y fondos destinados al servicio común.

2.º Que en el pliego de condiciones para las subastas de fincas y censos que se enajenen, se ponga como regla general:

Que las proposiciones á pagar el capital en plazos, para ser admitibles, no excederán estos del tiempo de diez años, con la condicion expresa de abonar el rematante el interés del 6 por 100 anual por el importe del capital en plazos que retenga en su poder, segun está dispuesto que devenguen las prestaciones en metálico de los fondos del pósito retenidos á dinero; no celebrándose escritura de transferencia del pleno dominio á favor del rematante hasta que se hayan realizado todos los plazos con los intereses, si bien se hará cargo y entrará en posesion desde que se reciba la aprobacion superior del remate.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1863.—El Subsecretario, Juan Valero y Soto.—Sr. Gobernador de la provincia de...

DE LAS OFICINAS DE HACIENDA.

COMISION DE EVALUACION Y REPARTIMIENTO DE LEON.

Don José Perez Valdés. Administrador principal de Hacienda pública de la provincia y Presidente de la Comision de evaluacion y repartimiento de la contribucion territorial de esta ciudad.

Hago saber: que desde el dia de mañana y por el término improrogable de diez dias, estará de manifiesto en la Secretaria de la misma el amillaramiento que ha de servir de base al reparto del año próximo económico para que cada uno de los comprendidos en él pueda enterarse de las utilidades que se le han figurado y hacer las reclamaciones que crea justas; en la inteligencia que pasado dicho plazo no serán atendidas las que produzcan. Leon 23 de Junio de 1863.—José Perez Valdés.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Bercianos del Páramo.

Terminados los trabajos de la rectificacion del amillaramiento de este Ayuntamiento, base del repartimiento de la contribucion territorial que ha de practicarse para el año económico de 1865 á 1866, se previene á todos los terratenientes del mismo, que aquel documento permanecerá al público por el término de seis dias en la Secretaria de la corporacion, despues de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los que se crean agraviados presenten sus reclamaciones en aquella oficina, pasados los cuales sin que lo verifiquen, les parará todo perjuicio. Bercianos del Páramo y Junio 22 de 1863.—El Alcalde, Remigio Castillo.

Alcaldia constitucional de Páramo del Sil.

Hago saber: que termina- da la rectificacion del amillaramiento de riqueza que ha de

servir de base al repartimiento de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1865 á 1866, se halla expuesto al público en las Salas consistoriales de esta villa por el término de 5 dias desde la publicacion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que durante ellos puedan los contribuyentes hacer las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho término no serán oídos. Páramo del Sil 23 de Junio de 1863.—Pedro Alvarez Barreiro.

Alcaldia constitucional de Villavelasco.

El amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del año económico de 1865 á 1866, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de 8 dias desde la insercion en el Boletín oficial de la provincia, para que todos los contribuyentes de este municipio y forasteros puedan concurrir á reclamar de agravios si los consideran, pues pasado dicho término no se les oirá reclamacion alguna. Villavelasco 23 de Junio de 1863.—El Alcalde, Jacinto Garcia.

Alcaldia constitucional de Molinaseca.

Terminados los trabajos de la rectificacion del amillaramiento de este Ayuntamiento, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1865 á 66, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de 8 dias desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que todos los contribuyentes de este municipio y forasteros puedan concurrir á reclamar de agravios si los consideran, pues pasado dicho término no se les oirá reclamacion alguna. Molinaseca 18 de Junio de 1863.—P. O. D. A., Francisco Imperial de Sandoval, Secretario.

Alcaldía constitucional de Villacé.

Terminada la rectificación del amillaramiento de este distrito municipal, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles del año económico de 1865 a 66, se hace saber al público para que dentro de 8 días contados desde que tenga publicidad en el Boletín oficial este anuncio, puedan los interesados presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento en donde se halla de manifiesto la operación, a enterarse y exponer lo que les convenga, pues pasado el término prefijado no serán atendidos. Villacé Junio 20 de 1865.—El Alcalde, Julian Casado.

Alcaldía constitucional de Vegacervera.

En Vegacervera y sala de Ayuntamiento, el Domingo 2 del próximo mes de Julio, y hora de las tres de su tarde, tendrá lugar en público subasta la venta de una y gao que se halla depositada en este pueblo, si el dueño no la rescama primero, tasada en cuatrocientos cincuenta reales; y para que llegue a conocimiento de quien sea su dueño o del que quiera interesarse en dicha venta, se anuncia al público. Vegacervera Junio 22 de 1865.—Ramon Prieto Cegudo.

DE LOS JUZGADOS.

El Lic. D. Evaristo Blanco Castilla,
Juez de paz de la ciudad de Astorga.

Por el presente edicto. Hago saber: que en el día ocho de Mayo de mil ochocientos sesenta y cinco se ha seguido juicio verbal a instancia de Fernando Gonzalez Villarreal, como apoderado de D. Juan de Dios Carrera, vecinos de esta ciudad, contra Agustín Brasa, vecino de Posada y la Torre, sobre pago de 377 rs. 33 cts., en cuyo juicio y a continuación se dictó en rebeldía del demandado la sentencia que dico así.

Resultando, que un primero del actual, Fernando Gonzalez Villarreal, apoderado de D. Juan de Dios Carrera, según el poder del mismo que presenta y vuelve a recoger, otorgado en esta ciudad en 1.º de Marzo de 1861, ante el escribano de número de esta ciudad D. Julian Garcia Fernandez, y sustituido en 6 de Agosto del mismo año en dicho Villarreal por el propio Escribano; demandó a juicio verbal en este Juzgado a Agustín Brasa, vecino de Posada y la Torre, sobre pago de 377 reales 33 cént., que estaba debiendo al D. Juan de Dios Carrera.

Resultando, que admitida la solicitud, se halla este día y hora de las nueve de la mañana para la comparecencia en este Juzgado, en el que no se ha presentado el demandado Brasa, no obstante ser ya más de las dos de la tarde, y de haberse hecho personalmente la cita y notificación, que resulta de los

documentos presentados; y con cuyo motivo el demandante ha solicitado la celebración del juicio en rebeldía:

Considerando, que esta petición es justa y arreglada a la ley, así como que por la escritura presentada por el demandante otorgada en esta ciudad, ante el escribano D. Julian Garcia Fernandez, en 27 de Febrero de 1861, se acredita y justifica cumplidamente, que el Agustín Brasa se obligó a pagar en esta ciudad y para el día 1.º de Setiembre de dicho año, a D. Juan de Dios Carrera 358 rs. con mas los derechos de la escritura, su copia, papel e inscripción, por serlo también hipotecaria y cuyas partidas todas reunidas según el demandante hacen la de 377 reales 36 céntimos, que son los que reclama:

Vistos los artículos 1.173, 1.183 y 1.190, de la ley de Enjuiciamiento civil: Falla, que debo de condenar y condeno al demandado Agustín Brasa que pague a D. Juan de Dios Carrera o su apoderado Fernando Gonzalez Villarreal, los 377 reales y 36 céntimos por que ha sido demandado y resulta debido con las costas y gastos de este expediente.

Y mediante a la falta de presentación ó rebeldía del demandado, notifíquese esta sentencia en sus estrados del Juzgado, publicandola por medio de los oportunos edictos y del Boletín oficial de la provincia, dirigiendo al efecto las comunicaciones convenientes y arreglando las debidas diligencias, pues por esta mi sentencia definitivamente pronunciado así lo pronuncio, maado y firmo por ante mí Secretario que certifico. Evaristo Blanco Castilla.—Fernando Gonzalez Villarreal.—Alfonso Arroyo.

Lo que se publica en rebeldía de Agustín Brasa, en cumplimiento de lo prevenido para estos juicios en la ley de Enjuiciamiento civil. Astorga diez de Mayo de mil ochocientos sesenta y cinco.—V. B.º Evaristo B. Castilla.—Por su mandado, Alfonso Arroyo de Arroyo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Universidad literaria de Oviedo.

Dirección general de Instrucción pública.—Negociado de Universidades.—Anuncio.—Esta vacante en la Facultad de Ciencias de la universidad Central la cátedra superpnumérica, a la que están inscritos las asignaturas de zoología, zoología vertebrados, anatomía comparada y zoonomía, zoología invertebrados, paleontología y geología, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo al artículo 222 de la ley de Instrucción pública. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de tres meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, por el conducto que determina el artículo 40 del reglamento de 1.º de Mayo de 1865. Madrid 31 de Mayo de 1865.—El Director general, Eugenio de Ochoa.—Es copia.—El Rector, Jacobo Olleta.

Dirección general de Instrucción pública.—Negociado.—Anuncio.—Se hallan vacantes en la facultad de Teología tres categorías de asenso las cuales han de proveerse por concurso entre los graduados de entrada de la misma facultad que reúnan las circunstancias prescritas por

las disposiciones vigentes. En el término de un mes, a contar desde la publicación del presente anuncio en la Gaceta de Madrid, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas a esta Dirección general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas. Madrid 20 de Junio de 1865.—El Director general, Eugenio de Ochoa.—Es copia.—Jen Domingoo de Aramburu, R. A.

Distrito universitario de Oviedo.

PROVINCIA DE OVIEDO.

De conformidad a lo dispuesto en el Real orden de 10 de Agosto de 1858, se anuncian vacantes las escuelas siguientes, que han de proveerse por concurso entre los aspirantes que reúnan las condiciones prescritas en la misma.

Escuelas elementales de niñas.

La de Barjea, en el concejo de Valdes, dotada con 2.500 rs.

Escuelas incompletas de niños.

La de Cuna, en el concejo de Mieres, dotada con 1.000 rs.

La de Sta. Cruz, en el de Llanares, con la misma dotación.

Las de Bendones y Peredo, en el de Oviedo, con la misma.

La de Llanos, en el de Grado, con id.

La de Quintana, en el de Miranda, con id.

La de Parres, en el de Parres, con id.

Las de S. Roque del Prado, Arango y Belmes, en el de Cabrales, con id.

Las de Paredes, Santiago, La Montaña, Ayones, Our, Carcedo, Altines y Sexmo, en el de Valdés, con id.

La de S. Pedro, en el de Cangas de Tineo, con id.

La de Pimera, en el de Cudillero, con id.

La de Vidiago, en el de Llanes, con id.

La de Castrillon, en el de Bona, con id.

Las de Coaña y Mohius, en el de Coaña, con id.

Las de Bismonte, Armental y Los Lagos, en el de Navia, con id.

Las de Brea, Veigas y Oria, en el de Taramundi, con id.

Las de Casorrida y Malvedo, de temporada, en el concejo de Lema, a cargo de un solo maestro con la obligación de regentar cada una seis meses y la dotación de 1.200 rs.

Las de Carredo y Ribolla, de temporada, en el de Degana, con las mismas condiciones y la dotación de mil reales.

Las de Vallespico y Ronda, id. en el de Bona, con las mismas condiciones y dotación.

Las de Barro y Nembro, id. en el de Llanes, con id. id. id.

Las de Soutelo y Jabirou, Villasequilla y Ventosa, id. en el de S. Martín de Oscos, con id. id. id.

Las de Faradley y Tebongo, Carceda y Collina, Arnaniego y Perajas, id. en el de Cangas de Tineo, con id. id. id.

Las de Fresno y Torga, Urin y Aulen, Seva y Valdeferreiros, id. en el de Ribas, con id. id. id.

Escuel. s. incompletas de niñas.

Las de Anllas y Cudaveo, en el concejo de Valdés, dotadas con mil y cien rs.

Los maestros disfrutarán, además de su sueldo fijo, habilitacion cruz para sí y su familia y las contribuciones de los niños que puedan pagarles.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes acompañadas de la relación documentada de sus méritos y servicios y certificación de su buena conducta moral y religiosa a la Junta provincial de Instrucción pública de Oviedo en el término de un mes, contado desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Oviedo 12 de Junio de 1865.—El Rector, Jacobo Olleta.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS.

Secretaría.

El Sorteo celebrado en este día, para adjudicar el premio de 2.500 rs. concedido en cada acto a las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha sido agraciada con dicho premio D.ª Maria Ramona, del Valle, hija de D. Ramon Miliciano nacional de la Calzada de Calatraba, muerto en el campo del honor, Dios guarde V. S. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1865.—El Director general José Gutierrez de la Vega.

LOTERIA NACIONAL.

PROSPECTO

del Sorteo que se ha de celebrar el día 20 de Julio de 1865.

Constará de 12.000 Billetes, al precio de 600 reales, distribuyéndose 270.000 pesos en 600 premios de la manera siguiente:

PREMIOS.	PESOS FUERTES.
1 de	60.000
1 de	30.000
1 de	15.000
1 de	10.000
1 de	5.000
3 de	3.000
20 de	2.000
32 de	1.000
340 de	200
600	270.000

Los Billetes estarán divididos en Decenas, que se expedirán a 60 rs. valor en las Administraciones de la Renta.

Al día siguiente de celebrarse el Sorteo se darán al público listas de los números que consiguen premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 28 de la Instrucción vigente, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme a lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se venden los billetes con la puntualidad que está acreditada la Renta.

Terminado el Sorteo se verificará otro en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos a las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y a los huérfanos argentinos en el Hospital y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyo resultado se anunciará debidamente.—El Director general, José Maria Bremon.

Imp. y litografía de José G. Redondo, Platerías, 7.